



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0521
RADICADO N°. 2021-0193-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los Artículos 32, 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019, amén de las exigencias formales establecidas en los Arts. 82 ss., y 390 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de demanda “VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda “VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO”, incoada por RUTH ELENA DUQUE JARAMILLO, frente a su hermano LUIS FERNANDO DUQUE JARAMILLO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO de que tratan los Arts. 390 ss del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 3o del artículo 32 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del titular del acto jurídico, esto es, LUIS FERNANDO DUQUE JARAMILLO, a la Dra. DISNAYRA HERNÁNDEZ BEDOYA, y que se localiza en la CARRERA 51 # 50-39 Of. 407 Medellín, teléfonos 2511980-3174114776, correo electrónico disnayra70@hotmail.com; auxiliar de la Justicia que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Como gastos de curaduría se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$400.000).

PARÁGRAFO: De conformidad con lo expresado en el numeral 10º del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la Curadora designada atenderá con celosa diligencia la labor encomendada, debiendo informar al Despacho si la parte demandante tiene una relación de confianza con la persona titular del acto, amistad, parentesco o convivencia entre aquellos.

Además de lo anterior, apoyado en los Principios orientadores de la citada normatividad, habrá de señalar cual sería la voluntad y preferencias de su representada, teniendo en cuenta su trayectoria de vida y contexto familiar y social; para ello, se hace indispensable el conocimiento directo de su pupilo LUIS FERNANDO DUQUE JARAMILLO; numeral 3 del artículo 4º y 54 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, representada por su Curador Ad-Litem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese al extremo accionado en la forma reglada por los Arts. 290 s.s., del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR a la Asistente Social adscrita al Juzgado, proceder a realizar ESTUDIO SOCIO FAMILIAR a fin de dar cuenta de las condiciones en las que se encuentra el titular del acto jurídico, verificar las condiciones indicadas en la demanda, establecer los tipos de asistencia que requiere para manifestar su voluntad y preferencias e indagar quién es la persona o personas que puedan servir de apoyo en la toma de decisiones.

SEXTO: NOTIFICAR este auto a la Agente del Ministerio Público, Delegada en asuntos de Familia, de conformidad con el Art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para impulsar la causa, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado PERSONERÍA al Dr. ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA, con T.P. No.

305.327 del C.S. de la Judicatura; con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e09db0a54bca092de186c4743756c4f3fbfe531cb9c8b7e5a3dde9b0a3385d
9b**

Documento generado en 10/08/2021 04:28:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**